

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 3 de enero de 1947

Núm. 3

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 31 de diciembre de 1946 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Enrique Uzquiano Leonard, cesando en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar	170	Alonso Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de marzo de 1946	173
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se concede la Medalla del Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, al Médico del Cuerpo de Prisiones don Modesto Martínez Piñero	171	Orden de 19 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Ganz Ibérica», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	174
Otro de 20 de diciembre de 1946 por el que se indulta a Eloy Barrera Páramo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	171	Otra de 23 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Transportes Minerva» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	174
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 23 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Transportes Ebro» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	
DECRETO de 6 de diciembre de 1946 sobre definitiva legalización de la zona arrocera del Delta del Ebro	171	Otra de 24 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Baquera, Kusche y Martín, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	175
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se declara de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la Sección segunda de la cuenca del río Viar	172	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la «Barranca de Pazuengos» (Logroño)	172	Disponibles.—Orden de 28 de diciembre de 1946 por la que queda disponible el Alférez efectivo, Teniente de Complemento de Infantería, don Isidro García García, por haber causado baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico	175
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en La Miera y rambla de Valdemiera (Guadalajara)	173	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 26 de diciembre de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Antonio Esquivias Zurita	173	Orden de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados	175
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se subsanan errores padecidos en la publicación de la de 16 último, por la que se concede la excedencia forzosa a don Luis Oller Nieto, Juez comarcal de San Lorenzo del Escorial	
Orden de 21 de diciembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Facundo			175

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 23 de diciembre de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión de las vacantes que se indican	176
Otra de 26 de diciembre de 1946 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase a don Ernesto la For- te Sáenz	176
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 11 de diciembre de 1946 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Especiales de la Direc- ción General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	176
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 20 de diciembre de 1946 por la que se cumpli- menta el Decreto de 13 de diciembre de 1946 sobre aprobación del proyecto de obras para ampliación del Laboratorio de Electrotécnia de la Escuela de Ingenie- ros Industriales de Madrid	182
Otra de 27 de diciembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de la posesión «Los Cata- ñanes», sita en Oviedo, para instalación del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria de Oviedo	183
Otra de 27 de diciembre de 1946 por la que se conceden las subvenciones que se citan a las Escuelas del Hogar que se mencionan	183
Otra de 27 de diciembre de 1946 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma del Museo Arqueoló- gico de Barcelona	183
Otra de 30 de diciembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de terrenos para la ins- talación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes»	184
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos de Pego (Alicante) y Vall de Uxó (Castellón) a don Rafael Molina Igual y don Miguel Cáceres Cabello, respectivamente	
	184
Dirección General de Sanidad.—Aprobando el progra- ma que se transcribe para la práctica del primer ejer- cicio de las oposiciones para proveer en propiedad va- cantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Do- miciliaria e ingreso en el Escalafón del Cuerpo	185
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del No- tariado.—Anunciando vacantes de Registros de la Pro- piedad que han de ser provistas por concurso	187
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificación al anuncio de las series y nú- meros de Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, de fecha 1.º de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1946	187
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se consideran nulos y sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderles, los billetes de tercera serie de la Lotería Nacional números 551 al 60 correspon- dientes al sorteo que se ha de celebrar el día 4 de enero de 1947	187
Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Rectificando errores observados en la Orden de 31 de diciembre de 1946, que dictaba normas para im- plantar las modificaciones introducidas en la Contribu- ción de Usos y Consumos por la Ley de 30 de diciem- bre del citado año	188
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de In- dustria.—Resolución del expediente de la entidad in- dustrial que se cita	188
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hi- dráulicas.—Anulando el concurso anunciado y celebra- do por la Junta de Obras del Puerto de Vigo para el suministro e instalación completa de las líneas de ali- mentación y tomas para las grúas eléctricas del mue- lle de transatlánticos	188
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de diciembre de 1946 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Enrique Uzquiano Leonard, cesando en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División don Enri- que Uzquiano Leonard cese en el cargo de Consejero Militar

del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situa- ción de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta del corriente mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cua- renta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se concede la Medalla del Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, al Médico del Cuerpo de Prisiones don Modesto Martínez Piñero.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicio por el médico del Cuerpo de Prisiones don Modesto Martínez Piñero, acreditados en el oportuno expediente; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Medalla del Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que corresponda a su categoría, a don Modesto Martínez Piñero, Médico del Cuerpo de Prisiones, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se indulta a Eloy Barrera Páramo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eloy Barrera Páramo, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de falsedad en documento público, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de mil quinientas pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Eloy Barrera Páramo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de diciembre de 1946 sobre definitiva legalización de la zona arrocera del Delta del Ebro.

La antigüedad de las concesiones de algunos cotos arroceros en el Delta del Ebro, respetadas consuetudinariamente, pero carentes, desde hace tiempo, de toda clase de justificantes; la pérdida de documentación sufrida a consecuencia de los saqueos del tiempo rojo, en los domicilios particulares y en la propia Jefatura Agronómica de Tarragona; el gran número de agricultores afectados; el desconocimiento, por parte de los mismos, de la legislación vigente; los numerosos cambios de dominio, así como la subparcelación repetida de las fincas que, en su día, recibieron la declaración de coto, y otras diversas circunstancias, han sido causa de que, por parte de los mencionados agricultores, no se haya dado el cumplimiento debido al Decreto de este Ministerio de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre legalización de los cotos existentes.

Por otra parte, la consideración de que, con raras excepciones, en la zona indicada de quince mil seiscientos hectáreas de extensión, no cabe otro destino para los terrenos que el dedicarios a arrozal, ya que, aparte de su carácter salino, su baja cota hace que se encuentren completamente inundados, aconseja que, excepcionalmente, se conceda una nueva oportunidad a dichos arroceros de legalizar la situación de sus fincas, aprovechando la circunstancia para emprender una ordenación general arrocera de toda la provincia, ya que, en el momento presente, y por los motivos enu-

merados, no puede atribuirse a ninguna parcela de la misma el carácter de coto, con la precisión indispensable al efecto, para lo cual ha de arbitrase plazo y tramitación con garantías suficientes.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al objeto de que los cultivadores de arroz del Delta del Ebro, que no han podido cumplimentar el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre legalización de cotos arroceros, por las especiales circunstancias que concurren en sus fincas, puedan disfrutar de las garantías que emanan de dicha disposición, se les concede excepcionalmente una nueva oportunidad para conseguir tal objeto, a tenor de lo que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Los beneficios de esta disposición se circunscribirán a los cotos siguientes:

A) Coto general, constituido por una superficie cuyos límites son los siguientes:

Norte: Canal número dos, del término de Tortosa, y cortadura de San Roque, del término de Perelló; golfo de San Jorge y mar Mediterráneo, término de Tortosa.

Este: Mar Mediterráneo, cabo Tortosa y Golas del Ebro, términos de Tortosa, Amposta y pertenencia de San Carlos de la Rápita.

Sur: Puerto de los Alfaques y mar Mediterráneo, término de Amposta y pertenencia de San Carlos de la Rápita.

Oeste: Canal Marítimo (antiguo Canal de Navegación), huertas de Amposta, terrenos de secano de la finca «La Palma» y canal número dos, términos de San Carlos de la Rápita, Amposta y Tortosa.

Dentro de este perímetro goblil, han de ser exceptuadas las zonas de huerta de «La Esquerria», del término de Amposta, y las de los poblados de Jesús y María y La Cava, en el de Tortosa, puesto que no son arrozales.

B) Coto de Campredó, en la ribera izquierda del Ebro, término de Tortosa, que se extiende a lo largo de la misma, desde Soldevila a La Pedrera.

C) Coto de La Carroba, en la ribera derecha, a lo largo de la partida de dicho nombre, del término de Amposta, junto a la cortadura del terreno que limita el secano.

D) Coto de Vinallop, término de Tortosa, también de la ribera derecha del Ebro.

Artículo tercero.—A fin de simplificar la tramitación, dado lo numeroso de las parcelas y propietarios, se autoriza a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros para que, abrogándose la representación de todos los interesados, solicite la concesión de los cuatro mencionados cotos, con carácter colectivo, siguiendo la tramitación ordenada en el Decreto de referencia, a cuyo efecto se concederá, para presentar esta petición, un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—En el caso de ser obtenida, como primera fase, la concesión de cotos arroceros con el mencionado carácter de colectivos, para pasar a los cotos individuales, se seguirá la tramitación que a continuación se expresa:

a) La Jefatura Agronómica de Tarragona procederá a dividir la superficie de los cotos en secciones, cada una de las cuales comprenderá polígonos catastrales completos.

b) Se ampliará el plano de cada uno de estos polígonos a la escala conveniente para poder representar de forma gráfica la parcela de menor dimensión de las en él contenidas.

c) La Jefatura Agronómica de Tarragona, por delegación de la Dirección General de Agricultura, irá concediendo, mediante los oportunos certificados, el carácter de coto arrocero individual a cada parcela, haciendo constar en el referido documento la denominación del pago, nombres del propietario y del colono, superficie de la parcela, linderos y cualquier otro detalle que sirva para identificar la finca, debiendo mencionarse también en el referido documento el número del polígono y de la sección y la fecha de concesión del coto colectivo a favor de la Federación.

d) Los aludidos certificados sólo se expedirán previa petición individual de los interesados, uno para cada finca, en la cual consten los datos mencionados en c), los cuales serán objeto de comprobación por parte de la Jefatura.

e) El plazo para presentar estas solicitudes será de tres meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», de la concesión de los cotos colectivos a favor de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, bien entendido que el dejar de presentar petición dentro de este plazo, que excepcionalmente se concede, supondrá para el cultivador el decaimiento definitivo de todos sus derechos.

f) Una vez distribuido en parcelas o cotos individuales cada polígono, se hará un índice numerado de las fincas que comprende, siguiendo un cierto orden, y otro de los propietarios, clasificados por orden alfabético.

g) Para lograr la máxima eficacia en la labor que por este Decreto se persigue, los particulares vendrán obligados a dar cuenta a la Jefatura de los cambios de dominio, así como de la variación de las parcelas y de los cultivadores. En caso de no verificarlo se les podrán imponer las sanciones que sean procedentes.

h) La Jefatura Agronómica de Tarragona dispondrá del plazo de un año, a contar desde la fecha de cierre de admi-

sion de solicitudes, para ultimar la labor que se le encomienda. Transcurrido dicho plazo, elevará toda la documentación relacionada a la Dirección General de Agricultura para su aprobación definitiva.

i) La Federación Sindical de Agricultores Arroceros seguirá representando globalmente a los usuarios de estos cotos, asumiendo todos sus derechos y deberes hasta que recaiga la aprobación de la Dirección General de Agricultura al nuevo ordenamiento arrocero del Delta del Ebro.

j) Las resoluciones de la Jefatura Agronómica de Tarragona podrán ser recurridas ante la Dirección General de Agricultura, sin posterior apelación.

Artículo quinto.—La Dirección General de Agricultura quedará facultada para dictar las disposiciones complementarias de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la Sección segunda de la cuenca del río Viar.

Aprobado con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco el proyecto de corrección y repoblación forestal de la Sección segunda de la cuenca del río Viar, en los términos municipales de El Real de la Jara y Cazalla de la Sierra, de la provincia de Sevilla, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de la dicha Sección segunda de la cuenca citada del río Viar; de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y teniendo en cuenta que en la tramitación del oportuno expediente incoado a tal efecto se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación, de treinta de junio siguiente, con arreglo a lo propuesto por el Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la Sección segunda de la cuenca del río Viar, con arreglo al proyecto aprobado en nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de El Real de la Jara y Cazalla de la Sierra, de la provincia de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la «Barranca de Pazuengos» (Logroño).

Aprobado por Orden ministerial de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis el proyecto de corrección y repoblación forestal de la «Barranca de Pazuengos», en los términos municipales de San Millán de la Cogolla y Pazuengos, provincia de Logroño, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-fo-

restales que han de ejecutarse sobre la superficie de la cuenca de la Barranca citada; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, habiéndose cumplido en el mismo las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del torrente denominado «Barranca de Pazueños», con arreglo al proyecto de corrección y repoblación forestal aprobado en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende en los términos municipales de San Millán de La Cogolla y Pazueños, provincia de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en La Mierla y rambla de Valdemierla (Guadalajara).

Aprobado por Orden ministerial de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis el proyecto de repoblación del término de La Mierla y corrección de la rambla de Valdemierla, en los términos municipales de La Mierla, Beleña y Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara; y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie del término y rambla citados; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, habiéndose cumplido en el mismo las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ocho-

cientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en el término de La Mierla y rambla de Valdemierla, con arreglo al proyecto de repoblación forestal del término de La Mierla y corrección de la rambla de Valdemierla, aprobado en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende en los términos municipales de La Mierla, Beleña y Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 26 de diciembre de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Antonio Esquivias Zurita.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas de Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del veintiocho del actual mes de diciembre, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Antonio Esquivias y Zurita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Facundo Alonso Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de marzo de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Facundo Alonso Martínez contra Orden de Ministerio del Ejército de 12 de marzo de 1946, que desestimó su

instancia en solicitud de que le fuesen mantenidos, los derechos que, como Auxiliar Mayor de Oficinas del Personal del Material de Artillería, decía tener adquiridos por disposiciones vigentes al pasar a formar parte de la Escala inicial en el nuevo Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares;

Resultando que el Capitán de Oficinas Militares don Facundo Alonso Martínez elevó, en 15 de febrero de 1946, instancia en la que hacía constar que habiendo pasado, al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1941, de Auxiliar Mayor de Oficinas del Personal del Material de Artillería al Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, creado por la disposición citada desea que se le reconozca en el nuevo Cuerpo la edad de sesenta y ocho años para el retiro, que dice tenía en el de su procedencia;

Resultando que, como fundamento de su petición, alega la existencia de un párrafo en el preámbulo del Decreto de 16 de octubre de 1941, según el cual se anunciaba el respeto a los derechos adquiridos a los que, procedentes de otros Cuerpos, vinieran a formar parte del de nueva creación;

Resultando que en 12 de marzo del mismo año fue denegada su petición, fundándose la negativa en que el aludido Decreto establece, de un modo expreso y concreto, en su parte dispositiva, tanto la edad de retiro a que habrán de sujetarse los que ingresen en el mismo como todas las demás condiciones de escalafonamiento y antigüedad, habiéndose acogido el solicitante al expreso y conocido tenor de las mismas al ejercitar la opción de ingreso en el nuevo Cuerpo en vez de permanecer en

el de su procedencia, y añadiéndose que, por lo demás, el reconocimiento de las pretensiones del solicitante llevaría a la consagración de situaciones y edades absolutamente anómalas respecto de la regulación general del Ejército, en plena contradicción con la naturaleza del Cuerpo que se crea, en el que las posibles limitaciones respecto de cualquier situación anterior están compensadas por las nuevas ventajas y derechos otorgados;

Resultando que contra la resolución administrativa mencionada se formula, en 30 de marzo de 1946, recurso de reposición que es resuelto en sentido negativo, fundándose aquél, así como la denegación, en la reiteración de las razones expuestas en los resultandos anteriores;

Resultando que contra la resolución de 11 de mayo de 1946 formula el Capitán de Oficinas Militares don Facundo Alonso Martínez recurso de agravios, alegando de nuevo los mismos fundamentos de su instancia y recursos anteriores;

Resultando que pasado el recurso por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, como trámite reglamentario, a informe del Ministerio del Ejército, éste insiste en las razones que le llevaron a denegar la instancia formulada en 15 de febrero de 1946;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 16 de octubre de 1941, el Reglamento de 10 de octubre de 1945 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que en el desarrollo de este recurso se han observado los plazos y trámites regulares, si bien la Administración produjo un acto recurrible innecesario al contestar la primera de las instancias reseñadas, lo que de suyo no era procedente, ya que la situación del interesado quedaba objetivamente determinada por las normas reguladoras del Cuerpo en el que había ingresado, y normalmente sólo debería singularizarse en el momento en que por su desarrollo natural debiera aplicarse;

Considerando que, sin perjuicio de las expresiones contenidas en su preámbulo, el Decreto de 16 de octubre de 1941, creador del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares—al que optó por pertenecer el recurrente en lugar de permanecer en el de su procedencia—, contiene artículos que regulan de modo expreso e ineludible cuanto se refiere a situaciones, antigüedad y edad de retiro, sin que la parte expositiva del texto legal, cuya alegación sólo tiene valor interpretativo, deba contradecir el tenor de lo expresado en sus preceptos;

Considerando que, en todo caso, tampoco cabría acogerse en este caso al concepto de derecho adquirido, ya que no

puede considerarse como tal la mayor o menor extensión del límite fijado para la edad de jubilación; extremo que corresponde más bien a las exigencias y necesidades de la administración del servicio público en cuanto determina las edades útiles para el servicio y el ritmo de reducción o renovación de los respectivos Cuerpos,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, resuelve desestimar el recurso de agravios interpuesto por don Facundo Alonso Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de marzo de 1946.

Lo que de orden de Su Excolencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Ganz Ibérica», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, Este Ministerio se ha servido disponer que «Ganz Ibérica», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Transportes Minerva» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, Este Ministerio se ha servido disponer

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilado al empleado del Patrimonio Nacional don Eugenio Demetrio Pérez Muñoz.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al empleado del Patrimonio Nacional don Eugenio Demetrio Pérez Muñoz, que ha cumplido la edad reglamentaria en el día de ayer, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

que «Transportes Minerva» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Transportes Ebro» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «Transportes Ebro» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Baquera, Kusche y Martín, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer que «Baquera, Kusche y Martín, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de

la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Disponibles

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que queda disponible el Alférez efectivo, Teniente de complemento de Infantería, don Isidro García García, por haber causado baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, el Alférez efectivo, Teniente de Complemento de Infantería, don Isidro García García, tesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), y pasando a la de disponible forzoso en Canarias, con residencia en la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes, podrán

obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Luis Fernández Barreiro.

De la Prisión Central de Gijón: José María Madrigal Lavandeira.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): Enrique Alvarez Muñoz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Carriazo Calvo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Félix Lalanza Veintemilla.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Escudero Zamora, Miguel Saundes Company, Juan Gavaldá Lico, Fernando Rodríguez García y Pablo Parera Casas.

De la Prisión Escuela de Madrid: Ricardo Pérez Martín, Antonio Escotto Muñoz, Jesús Equisoain Istúriz y Manuel Muñoz Guerrero.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Guerrero Ruiz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Codina Rubí, José Madero Alex, Jesús Parada García, Lorenzo Querol Mompel y Gonzalo García Fernández.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Conde Bravo, Antonio Villena Delgado y Pedro Sánchez Justo.

De la Prisión Provincial de Burgos: Esteban Cuesta Rojo, Luis de la Hera Peña y Blas Santos Moreno.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonino Gago Casado y Ramiro Cayón Aquesolo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Castelló Mora.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Gómez Neira.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Vázquez Pereiro.

De la Prisión Provincial de Huesca: Román Lacambra Trall.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Cazadilla Rama.

De la Prisión Provincial de Madrid: Lorenzo Lagos Sainero.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Aurelia López Serrano y Felipa Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Vicente María Antolino y Domingo Navarro Sánchez.

De la Prisión de Pamplona: Felipe Lafuente Cruz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Méndez Vidal.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Berito Esperanza, Floréncio Atuse González, Manuel Peña Aparicio y Cipriano Casquero García.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Santander): Ángela Antiza Ortiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Octavio González Fuentes y Adolfo Delgado Perdomo.

De la Prisión Provincial de Toledo: Angel Carreras Díaz Tendero.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Monteagudo Cano.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Isaura Blanco Pérez.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Manuel Artiza Quirós.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Antonio González Alcarria José Sánchez Asensio, Casildo Mendía Herrero, José Hernández Pajudo, José Beltrán Catalán, Juan Fuentes Criado, José Aldanondo Eiorza, José Araújo Torres, Antonio Miguel García, José Lucena Piata y Arturo Moreno Alía.

Del Destacamento Penal de Valde-manco (Madrid): Francisco Hernández Martín, Rafael Hernández Sánchez y Antonio Delgado Baena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ- CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se subsanan errores padecidos en la publicación de la de 16 último, por la que se concede la excedencia forzosa a don Luis Oller Nieto, Juez comarcal de San Lorenzo del Escorial.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 360, correspondiente al día 26 de diciembre de 1946, de la Orden de 16 último, por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Luis Oller Nieto, Juez comarcal de San Lorenzo del Escorial, se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo

solicitado por don Luis Oller Nieto, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en San Lorenzo del Escorial (Madrid),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión de las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: una en cada una de las Delegaciones de Industria de Avila, Soria, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso para cubrir las citadas vacantes, así como sus resultas.

Los Ayudantes Industriales en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus instancias dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentran adscritos.

Habrán de tomar parte en este concurso, para obtener su primer destino en el Cuerpo, los nombrados Ayudantes terceros, en virtud de Orden de 30 de noviembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de diciembre de 1946 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase a don Ernesto la Porte Sáenz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo, producida por baja en el referido escalafón de don Angel Taibo Fernández, en virtud de Orden de 7 de los corrientes;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 16 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase en la citada vacante a don Ernesto la Porte Sáenz, cubriéndose la que este ascenso deja, nombrando Ingeniero primero a don Pedro Puig Adam.

La antigüedad con que se entenderán conferidos dichos ascensos, es de la de 8 de diciembre de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Especiales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: Reorganizados los Servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1945.

Vengo en aprobar el Reglamento de los Servicios Especiales de dicha Dirección General, que a continuación se transcribe, para aplicación de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Reglamentación de los servicios especiales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

PRESCRIPCIONES COMUNES

Artículo 1.º Los Servicios Especiales titulados

Propiedad.

Aprovechamientos e Industrias Forestales.

Economía y Estadística.

Repoblaciones e Hidrología.

creados por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1945, son unidades administrativas de carácter nacional encuadradas en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que tienen por fines respectivos los enumerados en el artículo primero de la Orden mencionada. En cada uno de ellos se agruparán las actividades del respectivo departamento central definido en el artículo tercero de la misma Orden ministerial, y las que, en relación a sus cometidos correspondientes desarrollen los Distritos Forestales, las Divisiones Hidrológico-forestales y cualesquiera otras dependencias de carácter provincial o regional de la Dirección General de Montes, excepto las que lo sean del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y las relativas a Caza o Pesca fluvial, Cotos y Parques nacionales.

Art. 2.º Cada uno de los Servicios Especiales estará regido por su Jefe superior, que actuará como Delegado del Director general y asumirá, dentro de las facultades que le concede la Orden ministerial de Agricultura de 7 de septiembre de 1945 y esta reglamentación, completa autoridad y responsabilidad en la dirección del Servicio, así como la representación de éste.

Art. 3.º Los Jefes Superiores de los Servicios despacharán directamente con el Director general y, en su caso, con el Secretario general y se relacionarán a través de éste, respecto a sus propios cometidos, con el Consejo Superior de Montes, miembros de éste y con los Jefes de cualesquiera otras dependencias centrales, regionales o provinciales de la Dirección General de Montes.

Art. 4.º La distribución entre las Secciones de la labor a desarrollar por las Oficinas Centrales de los Servicios Especiales será efectuada por los respectivos Jefes superiores, conforme a lo dispuesto en la reglamentación específica de cada Servicio quedando facultados aquéllos para asignar a unas u otras de las Secciones los cometidos que no se encuentren expresamente determinados en dicha reglamentación.

Art. 5.º Con independencia de los trabajos de estadística general a cargo del Servicio Especial correspondiente, cada uno de los restantes desarrollará los que mejor convenga, especialmente en su aspecto analítico, al cumplimiento de sus propios fines.

Art. 6.º Los Jefes superiores de los Servicios tienen por misión:

a) Dirigir la labor técnica y administrativa del Servicio, cumpliendo y haciendo cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones relacionadas con aquél, manteniendo activa la organización y corrigiendo los defectos de funcionamiento.

b) Suscribir, estando de acuerdo, la *nota* que en los expedientes redacten las Secciones, empleando la frase *conforme* en los que le corresponda la resolución, y la palabra *con la nota* en los que deba resolver el Director General o el Ministerio, y consignar no estando de acuerdo, a continuación de la *nota* su *contra-nota* como resolución en el primer caso y como propuesta en el segundo.

c) Cuidar del mantenimiento rígido, respecto a cometidos de carácter general, de la unidad de procedimiento y actuación de los Servicios provinciales y regionales, unificando para ello, especialmente, el modelaje de actas, planes, memorias, anuncios, notificaciones y de otra documentación de aplicación general.

d) Señalar, salvo excepción motivada, términos para la ejecución de los trabajos o de la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustración de los asuntos.

e) Conducir el Servicio de manera que en todo momento pueda conocerse rápidamente el estado de cualquier asunto dependiente del mismo.

f) Visitar las obras y trabajos del Servicio a su cargo, cuando lo estime necesario, y recabar del Presidente del Consejo Superior de Montes la inspección especial de determinadas actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del referido Consejo.

g) Elevar cada año a la Dirección General propuesta nacional de las actividades del Servicio, así como la memoria resumen de los trabajos realizados y remitir a la Secretaría General, antes del 15 de septiembre, anteproyecto del presupuesto de gastos para el ejercicio económico siguiente.

h) Dar asidua cuenta, al Director general del desenvolvimiento del Servicio, presentándole periódicamente situaciones generales del estado de los asuntos y proponiendo la adopción de las medidas que aumenten el rendimiento de la organización.

i) Autorizar con su visto bueno, las certificaciones que expidan los Jefes de Sección.

j) Representar a la Dirección General en las actuaciones oficiales relacionadas con el propio Servicio, cuando aquélla así lo ordene.

Art. 7.º Los Jefes Superiores de los Servicios remitirán con su informe a la Secretaría General propuesta de concesión de permisos, recompensas y correcciones al personal de las Secciones a su cargo.

Los permisos inferiores a ocho días podrá autorizarlos la Secretaría General de la Dirección, dando a los de mayor cuantía, así como a las propuestas de recompensas y correcciones, el curso reglamentario que les corresponda.

Art. 8.º En caso de ausencia, el Jefe Superior del Servicio será sustituido por el Jefe de Sección más antiguo, quien asumirá también interinamente la Jefatura Superior, mientras se encuentre vacante el cargo.

Art. 9.º A los Ingenieros Jefes de Sección e Ingenieros auxiliares corresponde, dentro de la organización del Servicio, el despacho de los asuntos y expedientes, con cuantas notas, minutas e informes proceda reglamentariamente y se les encomiende por sus Jefes inmediatos, por conducto de los cuales se

relacionarán jerárquicamente con el Servicio.

Los ayudantes realizarán la labor adecuada a su función que en relación con el servicio les encomienden los Ingenieros, y el personal administrativo la auxiliar, correspondiente a su misión, que se les encargue.

Art. 10. Los Jefes de los Distritos y Divisiones Hidrológico-forestales serán los únicos representantes de las organizaciones a su cargo, respecto a cuya dirección y funcionamiento asumirán autoridad y responsabilidad completas, dependerán, en relación a las diversas cuestiones encomendadas a las mismas, de los respectivos Jefes Superiores de los Servicios Especiales, con los que se relacionarán siempre por conducto de la Secretaría General de la Dirección, bien directamente o a través de los Inspectores Regionales, cuando reglamentariamente proceda.

Art. 11. Las Divisiones Hidrológico-forestales y los Distritos Forestales formarán anualmente los inventarios de los elementos de trabajo y de estudio con que cuenten, tales como herramientas, vehículos, estaciones meteorológicas, aparatos, etc., de los que una vez al año en el mes de febrero enviarán un resumen a las Jefaturas de los respectivos Servicios Especiales, redactado conforme a las normas que éstas determinen.

Art. 12. Cuando al dictar una resolución que corresponda al Inspector Regional apreciará éste una discrepancia fundamental, no de detalle, ni de procedimiento, entre la propuesta del Ingeniero Jefe y su juicio sobre el asunto, remitirá el expediente a la Jefatura Superior del Servicio. Si el criterio de ésta coincide con el del Inspector, se adoptará como resolución; pero en el caso contrario, se someterá el asunto a la consideración de la Sección correspondiente del Consejo Superior de Montes, que propondrá a la Dirección General la resolución que estime procedente.

Si en la tramitación de cualquier expediente, cuya resolución corresponda a la Dirección o al Ministerio, se produjera discrepancia sustancial entre los dictámenes o propuestas de las Jefaturas de los Servicios Especiales y las Secciones correspondientes del Consejo Superior de Montes, se someterá el asunto a informe del Pleno de dicho Consejo, que elevará su propuesta a la Superioridad.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el articulado de los preceptos específicos para los Servicios Especiales, en la relación a plazos de presentación o ejecución de trabajos, la Dirección General de Montes queda facultada para modificar aquéllos si circunstancias de tiempo o disponibilidades de personal así lo aconsejaran.

PRECEPTOS ESPECÍFICOS

A.—Propiedad

Art. 14. Las Oficinas Centrales del Servicio Especial de la Propiedad desarrollarán sus funciones agrupando éstas en dos Secciones, que se titularán:

PRIMERA. *Propiedad y asuntos generales.*

SEGUNDA. *Deslindes y amojonamientos*

Corresponderá entender a la segunda en los asuntos referentes a deslindes y

amojonamientos, conservación de los Catálogos y Archivo Central de Deslindes, y a la primera, los restantes que correspondan al Servicio Especial, incluso los de carácter general de la Dirección no adscritos a otras dependencias centrales.

Art. 15. Seguidamente a la publicación de este Reglamento, los Distritos Forestales abrirán el «Libro de Deslindes y Amojonamientos», referente a los montes de utilidad pública de la provincia, cualquiera que sea el servicio o dependencia a cuyo cargo se encuentren, en el que se formarán y conservarán al día las relaciones siguientes:

a) De montes declarados en estado de deslinde.

b) De montes en los que el deslinde o amojonamiento esté en ejecución.

c) De montes deslindados o amojonados definitivamente.

A estos efectos, las Jefaturas, Delegaciones o representaciones de cualquier servicio de las Direcciones generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado, facilitarán a las de los Distritos Forestales la información documentada que éstas precisen.

Se entenderá que un deslinde o amojonamiento está en ejecución desde que sea anunciada su práctica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El plazo para la puesta al día del «Libro de Deslindes y Amojonamientos» provinciales será de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento.

Art. 16. Las Oficinas Centrales del Servicio Especial, con los datos que actualmente obren en su poder y los que le faciliten los distintos elementos de la Administración Forestal del Estado, abrirán el «Libro de Deslindes y Amojonamientos» referido a los montes de utilidad pública de la nación, agrupados por provincias y formado y conservado, como en el artículo anterior se ha dicho, para los libros provinciales.

El trabajo a que este artículo se contrae deberá encontrarse concluido dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presente disposición.

Art. 17. Los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales remitirán a la Jefatura Superior del Servicio Especial, antes del 10 de septiembre de cada año, las relaciones de trabajos que se indican a continuación y que a su juicio deban efectuarse en el año siguiente:

a) Deslindes de los montes declarados en tal estado.

b) Deslindes de los montes no declarados en tal estado, cuyas memorias preliminares y presupuestos hayan sido remitidos previamente.

c) Amojonamientos de los montes deslindados cuyos proyectos se hubieren enviado.

d) Deslindes y amojonamientos de montes de los que no hayan remitido las memorias y presupuestos.

A estas relaciones acompañarán informe razonado en que se justifiquen las propuestas y se indique si se cuenta con personal que, sin perjuicio del servicio ordinario, pueda encargarse de los trabajos.

Art. 18. Las memorias preliminares y presupuesto para el deslinde de los montes declarados en este estado habrán de remitirse inexcusablemente a

la Jefatura Superior del Servicio en un plazo que no exceda de cincuenta días, contados desde la fecha de aquella declaración.

Art. 19. Cualesquiera que sean los datos que en virtud de lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones específicas remitan los Distritos y Divisiones a los restantes Servicios Especiales, la Jefatura de aquellas dependencias enviarán a la Superior del de Propiedad, en el mes de febrero de cada año, una Memoria resumen de los trabajos realizados y hechos producidos en la provincia o región en el año anterior relacionados con dicho Servicio Especial.

Art. 20. Con los datos suministrados por los Distritos y Divisiones y cuantos otros obren en las Oficinas Centrales del Servicio Especial, compondrá este la Memoria anual de tipo nacional que presentará a la Dirección General de Montes antes del 15 de marzo.

Art. 21. La Jefatura del Servicio Especial, previo informe de la Sección primera del Consejo Superior de Montes relativo especialmente a presupuestos, procedencia y orden de los trabajos, solicitada en el mes de noviembre y emitido dentro del siguiente, presentará a la Dirección General de Montes, antes del 10 de enero, la propuesta de deslindes y amojonamientos que puedan practicarse en el año, basándose en los créditos presupuestos.

Asimismo presentará a la Dirección General de Montes propuesta relativa al personal que deba efectuar los trabajos, en el caso de no haberlo disponible en las dependencias respectivas.

Art. 22. Cuando sea imposible practicar dentro de un ejercicio económico un deslinde o amojonamiento, o tenga que interrumpirle el Ingeniero operador por largo o indefinido tiempo, la Jefatura de la dependencia correspondiente dará conocimiento directo e inmediatamente al Servicio Especial de la causa que impida su ejecución y de la cantidad que con tal motivo haya que reintegrar a la Hacienda.

Asimismo, las Jefaturas pondrán oportunamente en conocimiento del Servicio Especial de los reintegros que hayan de hacer por sobrantes de los créditos recibidos para tales trabajos, remitiéndole copia de las oportunas cartas de pago.

Art. 23. Seguidamente a la publicación de este Reglamento se constituirá en departamento destinado al fin correspondiente al Archivo Central de Deslindes, como dependiente del Servicio Especial de la Propiedad. En él serán archivados los expedientes originales de deslindes y amojonamientos concluidos hasta la fecha y los que sucesivamente se unos y otros se vayan cerrando.

Se conservarán al día el «Registro de entrada de expedientes en el Archivo» y el «Inventario de expedientes por Montes», referido a provincias y a lugar que los últimos ocupen en el Archivo.

No podrá retirarse documentación alguna del Archivo, salvo Orden ministerial expresa, si se trata de documentos fundamentales, como planos, actas, registros topográficos, informes, etcétera, o de la Dirección General de Montes cuando se solicite a devolución de los presentados por las partes interesadas u otros de menor trascendencia.

Trimestralmente, antes del día 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre, se revisará el Inventario de expedientes, comprobándose por el Jefe Superior del Servicio y el de la Sección de «Deslindes y Amojonamientos» la normalidad de situación o incidencias ocurridas, lo que se hará constar mediante diligencia fechada y firmada por ambos funcionarios en hoja destinada a dicho fin, de las que componen el libro inventario. Cualquier error o anomalía observado deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Montes, sin perjuicio de que por la Jefatura del Servicio se adopten desde el primer momento las determinaciones que procedan respecto a reparación de errores, búsqueda de documentos, etc.

Art. 24. El Patrimonio Forestal del Estado, los Distritos Forestales y las Divisiones Hidrológico-forestales guardarán copias de los documentos que integren los expedientes de deslindes y amojonamientos, constituyendo con ellas sus propios archivos especiales, cuyo contenido quedará registrado en los correspondientes inventarios.

Asimismo, los Servicios provinciales y regionales incluirán en tales archivos los planos y Memorias de rectificación de catálogo y cuantos documentos de interés referentes a propiedad o posesión de montes, deslindados o no, existieren en las Jefaturas.

Art. 25. El Servicio Especial de la Propiedad facilitará, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento a Consejo Superior de Montes copia del «Inventario de expedientes por Montes», y mensualmente remitirá a dicha dependencia un parte del movimiento que aquél haya experimentado en el mes anterior.

En el mismo plazo indicado de seis meses facilitará a la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado una relación de los expedientes existentes en el Archivo Central, referente a los Montes propiedad del Estado o en los cuales éste poseyera intereses.

Art. 26. Los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales darán cuenta a la Jefatura Superior del Servicio Especial, seguidamente a las resoluciones recaídas de cuantas ocupaciones, permutas, refundición de dominios, etcétera, sean concedidas o efectuadas en los montes de utilidad pública, así como de las inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Art. 27. Los Distritos y Divisiones practicarán informaciones acerca de las servidumbres o aprovechamientos vecinales que de hecho o de derecho vengán ejercitándose en dichos predios, y darán cuenta del resultado de ellos.

Art. 28. Tanto el Jefe Superior del Servicio Especial como los Jefes de los Distritos o Divisiones, con autorización de aquél, podrán expedir, a petición de parte interesada, certificaciones de lo que aparezca en las copias de los expedientes que obren en sus respectivos archivos.

Art. 29. Cuidará el Servicio Especial de la oportuna tramitación de los expedientes relativos a declaración de montes de utilidad pública y proyectos, inscribiéndolos en los Catálogos correspondientes, así como de las rectificaciones y exclusiones de los montes inscritos, adquisiciones de terrenos y montes, par-

ticiones, permutas, refundición de dominios, servidumbres, ocupaciones y demás asuntos propios del Servicio Especial.

Art. 30. En el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Jefaturas de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales remitirán a la Superior del Servicio relación de todos los predios catalogados a su cargo, propiedad de Municipios o Corporaciones, que por virtud de consorcios hayan sido entregados al Patrimonio Forestal del Estado, con expresión de los datos correspondientes del Catálogo y de la fecha de la entrega, aclarando si ésta abarca a todo el predio o qué extensión y parte de él, uniendo copia de las órdenes de entrega cursadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial. Se consignará también si se han empezado los trabajos de repoblación y los datos que conozcan y estimen pertinentes, con ellos relacionados.

De no haber entregas, cursarán oficio en que conste así.

En el mes de enero de cada año remitirán la pertinente ampliación de este estado con las adiciones procedentes.

Art. 31. El Servicio Especial de la Propiedad será el encargado de recoger los datos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1946 remita a la Dirección General de Montes el Patrimonio Forestal del Estado, y de efectuar los registros y asientos que de las mismas se derivan.

B.—Aprovechamientos e industrias forestales

Art. 32. Los cometidos asignados por el artículo primero de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1945 al Servicio Especial de Aprovechamientos e Industrias Forestales, serán agrupados en las oficinas centrales en tres Secciones, que se titularán:

PRIMERA. Montes sometidos a proyectos.

SEGUNDA. Montes sujetos a planes provisionales y de particulares.

TERCERA. Abastecimientos e industrias forestales.

Corresponderá fundamentalmente a las Secciones dichas entender en los asuntos relativos a sus títulos respectivos.

MONTES ORDENADOS POR VÍA DE ORDENACIÓN

Art. 33. Cada monte o grupo de éstos comprendidos en un mismo proyecto, representará una unidad de gestión independiente. A estos efectos, la documentación relativa a cada proyecto, excepto la considerada en el artículo 23 de este Reglamento será agrupada, conservada en este estado e inventariada por el correspondiente Ingeniero Ordenador. El catálogo de documentos individual para cada unidad, se enlazará con la referencia al expediente de deslinde y, en su caso, de amojonamiento y comprenderá la relación circunstanciada de cuantos existan de proyectos, revisiones, planes especiales y anuales, memorias de ejecución, libros de crónica y contabili-

dad y de toda otra documentación fundamental.

El inventario referido deberá quedar terminado en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Reglamento y será conservado al día por el respectivo Ingeniero Ordenador.

Art. 34. La aprobación de los Planes Anuales de Aprovechamientos y Mejoras corresponderá al Inspector Regional.

Dichos Planes serán presentados por los Ingenieros Ordenadores a sus respectivos Jefes de Distrito o División, con anterioridad al 15 de mayo, y remitidos por éstos con su informe o simple conformidad antes del 31 del mismo mes al Inspector Regional, quien resolverá dentro del mes de junio.

Art. 35. La práctica de los señalamientos, que serán realizados, en todo caso, por los Ingenieros encargados de los montes, precederá siempre y servirá de base a la formación de los Planes Anuales, sin perjuicio de las rectificaciones que ocasionalmente pudieran sufrir en virtud de resoluciones de la Superioridad.

En consecuencia, aquellas regiones en que por circunstancias de orden meteorológico u otras atendibles por la Jefatura correspondiente de Distrito o de División, no pudieran realizarse los señalamientos con tiempo suficiente para ser incluidos sus resultados en los Planes Anuales a formar con anterioridad al 15 de mayo, será aplazada la presentación, tramitación y aprobación de éstos en dos meses, de forma que la última tenga lugar antes del 1.º de septiembre.

Art. 36. Una vez aprobados los Planes Anuales, las Jefaturas provinciales o regionales remitirán a las respectivas entidades propietarias, antes del 10 de julio o, en su caso, del 10 de septiembre, un extracto de los mismos, los pliegos de condiciones facultativas reguladoras de los aprovechamientos y la propuesta de las económicas, con la indicación de las fechas a partir de las cuales pueden ser realizadas las enajenaciones de los aprovechamientos.

Las tasaciones de los productos obedecerán siempre a las circunstancias presentes de costes y mercados. Por consiguiente, caso de que alteraciones de dichas circunstancias, ocurridas con posterioridad a la aprobación del Plan, aconsejen variar los tipos de tasación que figuren en éstos, los Ingenieros Jefes efectuarán oportunamente las propuestas correspondientes a los Inspectores Regionales, quienes resolverán sobre las mismas, con carácter de urgencia si fuese preciso.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de que las enajenaciones tengan lugar en tiempo oportuno y vendrán obligados a poner en conocimiento de la Jefatura Superior del Servicio cualquier retraso injustificado, sin perjuicio de denunciar el hecho al Gobernador Civil Provincial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto de 17 de octubre de 1925.

Art. 37. Los Ingenieros Jefes provinciales y regionales remitirán a la Jefatura Superior del Servicio, en 10 de septiembre de cada año, el «Plan anual provincial — o regional — de Aprovechamientos y mejoras», que estará compuesto de:

Una exposición sucinta y concreta de la situación de los mercados de produc-

tos forestales en la provincia a que pertenece el monte y de los progresos o regresiones más importantes que se observen o prevayan en la marcha de las Ordenaciones, seguida de la justificación de tasaciones de los productos y de cuantos otros detalles o datos estime interesantes el Ingeniero Jefe respectivo.

Un estado que refleje las características legales y forestales más importantes de cada monte o grupo sometido a Proyecto de Ordenación y los aprovechamientos y mejoras correspondientes previstos.

Art. 38. Recibidos en la Jefatura Superior del Servicio los Planes anuales provinciales y regionales de aprovechamientos y mejoras, formará aquella seguidamente el Plan anual nacional correspondiente, compuesto de forma análoga a aquéllos, referidos a las provincias y a la totalidad del país. Este Plan anual nacional, deberá ser presentado a la Dirección General de Montes antes del 1.º de octubre.

Art. 39. Los planes anuales deberán ser ejecutados, salvo causa que habrá de justificarse plenamente, antes del 15 de septiembre; ante la Jefatura Superior del Servicio, dentro del año forestal. Existir dicho motivo y previa autorización de la mencionada Jefatura Superior, podrá continuarse el desarrollo del Plan hasta el 31 de diciembre, fecha en la que inexorablemente se cerrará; pasando los aprovechamientos y mejoras pendientes a formar parte del siguiente Plan anual, previa propuesta formulada al Inspector Regional por el Ingeniero Jefe del distrito o división antes del 20 de diciembre y resolución del Inspector, anterior al 31 de mismo mes.

El retraso accidental en la aprobación de las propuestas a la Jefatura Superior del Servicio y al Inspector Regional no podrá determinarse en ningún caso paralización del aprovechamiento o mejoras correspondientes.

Art. 40. Semestralmente, en los meses de diciembre y junio, las Jefaturas de los Servicios provinciales y regionales remitirán a la Superior del Servicio y al Inspector Regional correspondiente noticia de la marcha de los aprovechamientos y mejoras, redactada conforme a las normas que determinará la Jefatura del Servicio especial.

Art. 41. Las Memorias de ejecución serán presentadas por los Ingenieros Ordenadores a los Jefes respectivos de distrito o división antes del 15 de enero y remitidas por éstos, con su informe o simple conformidad a la correspondiente Inspección Regional con anterioridad al 25 del citado mes resolviéndose sobre las mismas por el Inspector antes del 10 de febrero inmediato.

Art. 42. La aprobación de las cuentas y mejoras corresponde a la Inspección Regional, previo conocimiento de las mismas por la entidad propietaria, con arreglo a la siguiente tramitación.

Los Ingenieros Jefes remitirán las cuentas detalladas de cada grupo o monte al Inspector Regional, al mismo tiempo que la Memoria de ejecución a que aquéllas correspondan, y, al efecto, habrán de enviarlas previamente, antes del 15 de diciembre, a las alcaldías o presidencias del pueblo o establecimiento público a que el monte pertenezca, para

que en un plazo que no exceda de quince días las devuelvan a la Jefatura con la conformidad de la Corporación o reparos que estime procedente formular, conformidad o reparos que, en todo caso, incorporará el Jefe a las cuentas que someta a la consideración del Inspector.

Art. 43. Los Ingenieros Jefes de distrito y división remitirán a la Jefatura Superior del Servicio especial, dentro del mes de febrero de cada año la «Memoria de Ejecución del Plan anual provincial o regional—en su caso—de Aprovechamientos y Mejoras», en la que después de exponerse, en términos generales, el desarrollo de la ejecución de los planes en la provincia o región, con señalamiento de los hechos más salientes, y la justificación, en forma concreta y terminante, de las diferencias sensibles entre los aprovechamientos y mejoras propuestas y los realizados, se insertará un estado resumen, por montes o grupos correspondientes a un mismo proyecto, comparativo de unos y otros.

Art. 44. Recibidas en la Jefatura Superior del Servicio las Memorias de ejecución a que se refiere el artículo anterior, formará aquella a continuación la Memoria de ejecución anual nacional correspondiente, en forma análoga a las provinciales, referida a provincias y a la totalidad de la nación. Esta Memoria deberá ser presentada a la Dirección General de Montes antes del 15 de marzo e irá acompañada de una propuesta de tas rectificaciones y mejoras sea conveniente adoptar para el mejor funcionamiento de las dependencias regionales o provinciales con vistas al incremento en la producción de los montes y el perfeccionamiento de los servicios.

Art. 45. Las propuestas de los Jefes provinciales o regionales relativas a nuevos proyectos de ordenación o revisiones de estos serán presentadas a la Jefatura Superior del Servicio, simultáneamente con el Plan anual provincial o regional de aprovechamientos y mejoras. Deberán comprender los presupuestos correspondientes y acompañarse de los respectivos informes del Inspector regional.

La Jefatura Superior del Servicio, previo informe del Consejo Superior de Montes sobre los presupuestos, procedencia y orden de los trabajos, solicitado antes del 30 de noviembre y emitido dentro del 10 de diciembre, presentará al Director general de Montes antes del 10 de enero propuesta de distribución de los créditos disponibles para el año.

Art. 46. La aprobación por Orden ministerial de los proyectos y revisiones deberá ser precedida, además de los trámites previstos en la legislación en vigor, del informe del Inspector regional correspondiente.

MONTES NO SOMETIDOS A PROYECTOS DE ORDENACIÓN

Art. 47. Salvo la existencia de convenios o acuerdos entre las entidades propietarias de montes no sometidos a proyectos de ordenación para la explotación conjunta o indivisa de sus predios, éstos constituirán a dicho fin unidades de gestión independientes.

En todos los casos la documentación correspondiente a cada monte existente en las oficinas provinciales o regionales deberá ser agrupada, con excepción de la correspondiente a deslindes, que de-

berá formar parte del Archivo provincial especial e inventariada en forma análoga a como se ha dicho respecto a montes sometidos a proyectos.

El inventario de la documentación deberá encontrarse formado, dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de este Reglamento, debiendo ser conservado al día por el Ingeniero de la Sección.

Art. 48. Seguidamente a la publicación de este Reglamento se abrirá por cada Ingeniero de Sección un «Libro de montes no sometidos a proyectos de ordenación», de hojas fijas, en los que se irán consignando, en hoja especial para cada monte y año, los hechos más salientes, como subastas, importes, entregas, reconocimientos, etc.

Este libro se llevará al día y el Jefe lo visará expresando su conformidad o reparos con la marcha de las operaciones y trabajos, una vez al mes, antes del día 10.

Art. 49. Serán de aplicación, respecto a los montes no sometidos a proyectos de ordenación, los artículos 34 al 43 inclusivos de este Reglamento referentes a los montes ordenados o en vía de ordenación.

MONTES DE PARTICULARES

Art. 50. Seguidamente a la publicación de este Reglamento, dará comienzo en todas las oficinas de los Distritos la formación de los ficheros de fincas forestales de propiedad privada. Dicho trabajo será cumplido en cuatro etapas de dos meses, relativa cada una de ellas a la cuarta parte aproximadamente de las fincas existentes en cada provincia.

Las fichas irán encabezadas con la expresión de las características legales, naturales, forestales y económicas de los predios y serán referidas a periodos de explotación quinquenales, consignándose en ellas, por periodos anuales, los aprovechamientos autorizados y las mejoras, datos e incidencias más importantes de que se tenga noticia en las oficinas provinciales de montes.

Art. 51. Seguidamente a la publicación de este Reglamento, los Distritos Forestales abrirán el «Libro diario de solicitudes de corta en fincas de propiedad privada», en el que, por orden cronológico de presentación en las oficinas, se irán consignando las mismas, con referencia, entre otras, de partido judicial, término municipal, nombre de la finca, propietario y explotador, domicilios de éstos y cuantía y localización de los aprovechamientos solicitados y autorizados.

Corresponderá un libro «Diario» para cada año forestal, a partir de 1946-47 inclusive.

Art. 52. Las Jefaturas de los Distritos Forestales remitirán a la Jefatura Superior del Servicio, dentro de los ocho primeros días de cada mes, una relación resumida de la totalidad de las cortas autorizadas en el mes anterior, referida exclusivamente a maderas, leñas y especie y término municipal.

INDUSTRIAS FORESTALES

Art. 53. Corresponderá a este Servicio:

a) Formar y conservar el Censo de Industrias Forestales de la nación, a cuyos fines establecerá la conveniente relación, por intermedio de los Servicios provinciales y centrales, con los del mis-

mo orden del Ministerio de Industria y reunirá la documentación pública referente a la cuestión. El plazo para la formación de dicho Censo será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

b) Ejecutar las funciones que competen a la Dirección General de Montes en relación al abastecimiento de maderas y leñas del mercado en general y a las concesiones de aprovechamientos y productos a servicios públicos e industrias de interés nacional.

C.—ECONOMIA Y ESTADÍSTICA

Art. 54. Las actividades de las oficinas centrales del Servicio Especial de Economía y Estadística Forestales serán agrupadas en dos Secciones, que se titularán:

PRIMERA.—De Estadística.

SEGUNDA.—De Economía.

Entenderá la primera en todos los asuntos correspondientes a su título y en lo relativo a enseñanza y capacitación.

Corresponderán a la segunda todos los restantes y especialmente los referentes a estudio de la política forestal nacional y exterior de mercados y precios, aplicación de productos, importación y exportación, documentación, propaganda y publicaciones.

ESTADÍSTICA

Art. 55. Las funciones del Servicio Especial respecto a Estadística serán: la recopilación y ordenación de los datos necesarios para la redacción de la forestal, la de caza y de pesca fluvial y la referente a parques y sitios de interés nacional, así como la confección de la misma en todos sus aspectos nacional y extranjero, territorial y jurídico, de producción y de consumo y comercial e industrial, hasta la entrega de los originales al Servicio General de Estadística del Ministerio de Agricultura.

Art. 56. La información correspondiente a las actividades de la Administración Forestal del Estado será suministrada al Servicio Especial por las Jefaturas de los Distritos, Divisiones Hidrológico-forestales y restantes Servicios Especiales y por las Direcciones del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y Patrimonio Forestal del Estado.

Los datos estadísticos e informaciones necesarios al Servicio Especial que hayan de ser facilitados por otros centros de la Administración pública, posean o no carácter forestal y dependan o no del Ministerio de Agricultura, serán siempre solicitados por el Servicio a la Dirección General de Montes, la que en cada caso actuará respecto a la obtención de los mismos como reglamentariamente proceda.

Cuando se trate del conocimiento de datos relativos a actividades sindicales nacionales o de Asociaciones y Empresas colectivas o individuales de carácter privado, la información será facilitada:

a) Por la Jefatura del Servicio Especial de Aprovechamientos e Industrias Forestales, si se trata de datos referentes a asuntos cuyo conocimiento compete, con arreglo a su reglamentación propia, a dicho Servicio Especial.

b) Directamente o por conducto, de la Dirección General de Montes, según corresponda, conforme al Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricul-

tura, de los organismos sindicales o de las Asociaciones o Empresas.

La información extranjera será obtenida en todo caso a través de la Sección de Relaciones con el Extranjero del Ministerio de Agricultura.

Art. 57. El Servicio Especial de Economía y Estadística Forestales preparará:

A) Semestralmente:

Antes de finalizar los meses de mayo y noviembre los avances de información relativa al desarrollo previsible y al alcanzado en los respectivos semestres forestales anteriores, en la ejecución de los aprovechamientos maderables, leñosos, suberosos, de resinas, espartos, frutos y otros importantes efectuados en los montes públicos y particulares, así como los referentes a repoblaciones y otros trabajos sobresalientes de carácter forestal realizados en el mismo periodo de tiempo.

B) Anualmente:

Antes de finalizar el mes de marzo y con referencia, según los casos, al año forestal o al económico últimos:

a) La estadística de la superficie forestal nacional pública y particular, con expresión de las variaciones ocurridas durante el año, especialmente los referentes al catálogo de montes públicos y al de los protectores, así como los destiendes, amojonamientos y operaciones del mismo orden que se efectúen en dicho periodo.

b) La estadística de la producción en especie y en dinero de los montes públicos y particulares, así como la de precios unitarios en subastas y de adjudicaciones de aprovechamiento de los montes públicos y datos análogos que sean conocidos de los de particulares.

c) La estadística de repoblaciones naturales y artificiales y otros trabajos efectuados durante el año y de los que se encuentren en curso al finalizar aquél, discriminados unos y otros por dependencias y organismos públicos ejecutores y por particulares, con expresión de los importes correspondientes, personal empleado y materiales consumidos.

d) Inventario de sequeiros y viveros y datos referentes a producción, adquisición y distribución de semillas y plantas y sus costes.

e) Estadística del consumo, la industria y el comercio nacionales de productos forestales e importación y exportación españolas.

f) Aprovechamientos y mejoras piscícolas y cinegéticas.

g) Actividades del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

h) Cualesquiera otros trabajos estadísticos de carácter nacional o extranjero que autorice o disponga formar la Dirección General de Montes o determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 58. En correspondencia con lo dispuesto en el artículo 57 anterior, los Distritos Forestales, Divisiones Hidrológico-forestales, restantes Servicios Especiales, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y Patrimonio Forestal del Estado, remitirán al Servicio Especial los datos estadísticos propios que éste demande referentes a los periodos semestral y anual, en los meses de abril y octubre para los primeros y en el de febrero para el último.

Art. 59. El Servicio Especial de Economía y Estadística Forestal dirigirá los estudios y trabajos estadísticos de carácter especial que en relación a cualquier

materia determine realizar la superioridad por medio de la Administración Forestal del Estado.

Art. 60. Los trabajos estadísticos a desarrollarse por el Servicio Especial obedecerán en todo caso a planes anuales o de mayor amplitud redactados por la Jefatura del Servicio y aprobados, previo informe del Consejo Superior de Montes, por la Dirección General de Montes.

Los planes anuales deberán encontrarse preparados para informe de dicho Consejo antes del 15 de mayo, informados por éste en el plazo de treinta días y resueltos por la Dirección General de Montes antes de finalizar el mes de julio.

ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

Art. 61. El Servicio Especial de Economía y Estadística forestales tendrá como funciones primordiales respecto a enseñanza y capacitación:

a) Servir como órgano de enlace entre los centros de esta clase que tengan carácter forestal y los Servicios centrales y provinciales de la Dirección General de Montes, interviniendo en cuantas relaciones estén establecidas entre ellos con las disposiciones en vigor.

b) Informar y proponer a la Dirección General de Montes sobre los asuntos relativos a enseñanza del personal forestal en todas sus escalas.

c) Organizar y dirigir las enseñanzas en los centros de capacitación profesional, cuando dicha función compete a la Dirección General de Montes o deleguen en ella los Servicios especiales del Ministerio de Agricultura.

PROPAGANDA Y PUBLICACIONES

Art. 62. El Servicio Especial de Economía y Estadística forestales servirá de conexión entre los de Propaganda y Publicaciones establecidos en el Ministerio de Agricultura y la Dirección General de Montes, a los efectos de cooperación con aquéllos, distribución de recursos y utilización de los medios de propaganda.

Art. 63. El Servicio Especial preparará simultáneamente con el plan anual de estadística a que se refiere el artículo 60 anterior, un plan de propaganda y publicaciones forestales anual que comprenderá:

a) Publicación de artículos y folletos de propaganda forestal y de divulgación de los trabajos que realicen los distintos servicios de la Administración Forestal del Estado.

b) Ciclos de conferencias y proyección de películas de divulgación y propaganda forestales.

c) Publicación para información general de los datos más característicos de la Economía nacional forestal y de las extranjeras.

d) Publicación de los trabajos técnicos más importantes cuyo conocimiento sea conveniente a sectores especializados de la economía o ciencias forestales.

e) Propuesta sobre subvención a revistas o publicaciones que se editen por Centros de la Administración Pública o por particulares y que tengan carácter forestal, cinegético o piscícola.

f) Propuesta sobre premios o ayuda a Asociaciones de carácter social, científico o deportivo, relacionados con asuntos forestales o de pesca fluvial y caza.

g) Propuesta sobre adquisición de libros, folletos y documentos y suscripcio-

nes a revistas y publicaciones en general.

La propuesta del Plan pasará a informe del Consejo Superior de Montes seguidamente a la fecha fijada como límite para su preparación; será informada por el Consejo en el plazo de treinta días y cursada por la Dirección General de Montes con su informe a la Subsecretaría de Agricultura antes de finalizar el mes de julio.

Art. 64. Correrá a cargo del Servicio Especial la distribución entre los Centrales, Regionales y Provinciales de la Dirección General de Montes de las publicaciones que éste reciba procedente de Centros oficiales o de entidades sindicales o particulares.

ECONOMÍA FORESTAL

Art. 65. Constituirá función destacada de este Servicio Especial el estudio de la economía forestal en todos sus aspectos, tanto en el orden nacional como en el exterior.

A estos efectos registrará los hechos más salientes de las actividades sindicales de carácter forestal, movimiento investigador, política forestal en el extranjero, producción, consumo, industria y comercio internacionales de productos forestales y aplicaciones de éstos, constituyendo para ello el «Archivo de Documentación y referencias sobre economía forestal», cuya propuesta de organización deberá ser presentada a la Dirección General de Montes por la Jefatura Superior del Servicio, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento.

VARIOS

Art. 66. Corresponderá a este Servicio Especial:

El estudio, la información y la propuesta a la Dirección General de Montes sobre los asuntos en que ésta haya de entender con referencia a la aplicación de la Ley de 9 de marzo de 1940, para la de 24 de noviembre de 1939, de defensa de la industria nacional.

Las propuestas sobre fijación de precios y regulación de los mercados.

Las relaciones y, en su caso, la representación de la Dirección General de Montes respecto a los Servicios de Catastro, Colonias y Marruecos y en general en relación a cualesquiera otros centros ajenos al Ministerio de Agricultura.

La organización de Congresos y Asambleas forestales, nacionales o internacionales que se celebren en España y de la asistencia de los Servicios de la Dirección General de Montes a los nacionales o extranjeros de cualquier carácter en que deban tomar parte; todo ello conforme a las normas en vigor para el Ministerio de Agricultura.

La conservación de la Biblioteca de la Dirección General de Montes.

D.—REPOBLACIONES E HIDROLOGÍA

Art. 67. Las actividades que a este Servicio Especial asigna el artículo primero de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1945, se agruparán en las Oficinas Centrales en cuatro Secciones, cuyas denominaciones serán:

SECCIÓN 1.ª—De semillas y plantas.

SECCIÓN 2.ª—De hidrología y conservación de suelos.

SECCIÓN 3.ª—De repoblación forestal y seguros.

SECCIÓN 4.ª—De construcción de vías y edificios.

Dichas Secciones entenderán fundamentalmente:

La primera en el abastecimiento, en semillas y plantas, de la Nación.

La segunda en los estudios y trabajos relacionados con la regularización de los cursos de agua y fijación de suelos movedizos.

La tercera en las repoblaciones forestales de cualquier orden no comprendidas en el cometido específico de la Sección segunda ni a ejecutar con cargo a fondos de mejoras y en todo lo referente a Seguros de incendios y lucha contra las plagas y otros daños que afecten a la riqueza forestal.

La cuarta en la construcción y conservación de caminos y otras vías de saca terrestres o fluviales y de los edificios afectos a los servicios de la Dirección de Montes; excepto los que lo estén a montes ordenados o se atiendan económicamente con cargo a fondos de mejoras.

Art. 68. La actual organización integrada en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, titulada «Servicio de Semillas», será desprendida de este Centro y pasará a depender del Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología, constituyendo en éste, en cuantos asuntos se refieran a obtención y distribución de plantas y semillas para los servicios oficiales y para particulares, la Sección primera del Servicio Especial.

La Dirección General de Montes fijará la fecha del traspaso que será posterior a la aprobación por dicho Centro Directivo de las Normas específicas de funcionamiento de la Sección primera del Servicio Especial.

Art. 69. Dentro de las facultades que competen a la Dirección General de Montes, el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología, como Delegación del Centro Directivo, estará facultado, en relación al funcionamiento de la Sección primera de Semillas y Plantas, para disponer de locales propios para oficinas y almacenes, adquirir, utilizar y enajenar elementos de trabajo, comprar y vender semillas y plantas y concertar el suministro de unas y otras con todos los Servicios de la Administración Forestal y otros Centros de carácter oficial y con particulares.

Art. 70. En las Oficinas Centrales de este Servicio Especial se llevarán al día los inventarios siguientes:

a) De todos los Estudios y Proyectos sobre las materias de este Servicio, que se hallen en ejecución, y de los aprobados en que ésta no se haya iniciado, con expresión de la labor realizada de los primeros.

b) De los sequeros solares y de calor artificial existentes, con los datos, entre otros, de la capacidad de obtención de semillas y de la producción de frutos de la zona propia que abastece a aquellos.

c) De los Viveros Centrales y Generales.

d) De los Viveros temporales o permanentes, con la expresión de las repoblaciones a que sirven plantas.

e) De las repoblaciones empezadas, continúe o no su ejecución al presente.

f) De los trabajos hidrológico-forestales y de consolidación de suelos.

g) De los caminos forestales en servicio o en ejecución con todas sus características propias y en relación con las vías generales de comunicación.

h) De las casas y edificios forestales y destino que tienen.

i) De los elementos existentes para la prevención y extinción de incendios.

j) De la maquinaria, aparatos y material propio para la ejecución y conservación de los trabajos y construcciones reseñados en los apartados anteriores.

Estos inventarios deberán encontrarse concluidos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de éste Reglamento y a ellos se irán agregando los de todos los Estudios y Proyectos, instalaciones, construcciones, trabajos, etcétera, que se realicen en lo sucesivo.

Art. 71. La Jefatura Superior del Servicio dispondrá la práctica de los estudios y proyectos pertinentes a las actividades de aquel que hayan de realizar los Distritos y Divisiones, dentro de los Planes generales aprobados.

Art. 72. Los Estudios y Proyectos de repoblaciones, de trabajos hidrológico-forestales y de consolidación de suelos, se ajustarán a lo establecido en el Decreto de 12 de julio de 1933; los de viveros centrales al de 24 de marzo de 1927 y los de caminos forestales a las normas corrientes en esta clase de construcciones y disposiciones pertinentes al caso del citado Decreto de 1933.

A todo proyecto se unirán los presupuestos para su ejecución por los sistemas de administración y contrata y los pliegos de condiciones para esta última.

Art. 73. Los Estudios y Proyectos de repoblaciones, trabajos hidrológico-forestales y de consolidación de suelos, de vías de saca y transportes fluvial o terrestre, de instalación de viveros centrales y de casas forestales, formulados por los Servicios provinciales y regionales, serán informados por la Jefatura Superior del Servicio, previo reconocimiento ocular por sí o por el personal a sus inmediatas órdenes, si lo considera preciso, y remitidos a la consideración de la Sección correspondiente del Consejo Superior de Montes, la que propondrá a la Dirección General la resolución que estime procedente.

Se prescindirá, en general, del dictamen de la Sección del Consejo, cuando se trate de Estudios de repoblación que tengan por objeto completar el arbolado de un monte o se refieran a extensión inferior a 250 hectáreas.

Art. 74. Las Jefaturas de las dependencias provinciales o regionales remitirán a la Superior del Servicio los Estudios y Proyectos a medida que los vayan formulando, y las propuestas anuales, con sus correspondientes presupuestos, antes del primero de junio del año anterior al que hubieran de tener ejecución; sin perjuicio de que en la primera quincena de diciembre, se remitan rectificadas las que deban serlo, atendiendo al resultado que durante el año se hayan obtenido de los trabajos realizados.

Tanto los Estudios y Proyectos como las propuestas anuales se remitirán

acompañados del informe de la Jefatura provincial.

Art. 75. La Jefatura Superior del Servicio formulará antes del primero de septiembre de cada año, el Plan provisional de los estudios y trabajos propios del Servicio Especial, que pueden llevarse a cabo en el próximo año natural, basado en las necesidades de los servicios y en lo que prudencialmente puede hacerse, dados los elementos con que se cuenta para ello, expresando un orden de prelación y costes aproximados.

El referido Plan provisional, con el informe que sobre el mismo emita el Consejo Superior de Montes, deberá obrar en poder del Director general antes del primero de octubre para que pueda servir de base a la formación del Presupuesto de todos los Servicios de la Dirección.

Art. 76. Aprobados los presupuestos generales del Estado y conocidos los recursos económicos disponibles, el Jefe Superior del Servicio someterá a la aprobación de la Dirección General el Plan definitivo de Estudios y trabajos, del que, una vez aprobado, se dará conocimiento al Consejo.

Por la Jefatura Superior se tomarán las medidas procedentes para el despacho de las propuestas y presupuestos parciales de cada estudio o trabajo, cuya resolución, así como la concesión del crédito correspondiente, compete a las autoridades administrativas superiores. De la aprobación de estas propuestas se dará traslado a las Jefaturas provinciales o regionales a las que afecten, al Inspector de la Región y al Consejo.

Art. 77. La ejecución de los trabajos será vigilada por las Jefaturas de las dependencias provinciales o regionales, e inspeccionadas por el Inspector de la Región, sin perjuicio de otros medios de estudio, información o comprobación por la Jefatura Superior del Servicio.

Art. 78. Salvo caso de fuerza mayor, orden superior o imposibilidad, justificada ante el Jefe del Servicio Especial, de realizar las operaciones en el tiempo oportuno, los trabajos han de ser ejecutados dentro del año en la forma aprobada, poniendo en ello las Jefaturas la mayor diligencia.

Si el desarrollo de algunas de las propuestas no fuera el que deba ser en cantidad, época, ritmo o modo de realizar el trabajo, el Jefe Superior del Servicio, si no lo hubieran hecho antes los de las provincias o el Inspector, tomará las medidas conducentes al restablecimiento rápido de la normalidad, proponiendo al Director general las que salgan de su competencia, incluso la rectificación o suspensión de las propuestas si no pueden llevarse a cabo tal como fueron aprobadas.

Art. 79. Las Jefaturas de los Servicios provinciales y regionales darán cuenta a la del Servicio Especial, con la frecuencia y detalle que ésta reclame, del desarrollo de los trabajos, y en la misma fecha en que rindan ante el Inspector de la región las cuentas correspondientes a los libramientos expedidos, remitirán a éste y a la Jefatura del Servicio Especial un parte detallado y valorado de todo el trabajo hecho con el importe de cada libramiento.

Igualmente y antes del primero de febrero remitirán, la reseña de los trabajos realizados durante el año anterior, en relación con las actividades de este Servicio Especial.

La reseña constará de dos partes: Memoria y Estados. En la Memoria figurarán los trabajos con todo su detalle, así como las cantidades invertidas en cada una de sus partes, comparadas con los previstos y el resultado alcanzado, justificando las alteraciones introducidas, las causas a que se deban los fracasos y la expresión de lo que queda por realizar del proyecto general al que la propuesta anual se refiere, si no se diera ya por terminado. En los Estados, ajustados al modelo que circule, se consignará en forma de resumen la labor realizada y valorada en cada trabajo.

Art. 80. En la Jefatura Superior se llevará al día, con todo detalle y para cada trabajo, el desarrollo que vaya alcanzando, y de éste se dará cuenta al Director general trimestralmente en estados resumen, clasificados por materias y dependencias, expresando además la normalidad con que se desenvuelven o las irregularidades observadas y las medidas tomadas para corregir éstas.

Art. 81. La referida Jefatura Superior formulará y remitirá también al Director general antes del primero de mayo, la Memoria de ejecución de las actividades propias del Servicio a su cargo en todo el territorio nacional, acompañada de estados en que se exprese el desarrollo de todos los trabajos, en forma análoga a como lo hagan las dependencias provinciales o regionales.

A las expresadas reseñas unirán en forma de apéndice, tanto las Jefaturas provinciales y regionales como la Superior del Servicio, la de los trabajos que hubieren realizado en coordinación con el Patrimonio Forestal del Estado.

De la Memoria formulada por la Jefatura Superior se dará traslado al Consejo Superior de Montes.

Art. 82. Por la Jefatura Superior del Servicio se redactarán y, con el informe que emita el Consejo Superior de Montes, se someterán a la aprobación de la Superioridad el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras y el de las facultativas para la de repoblaciones.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.—
Carlos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se cumplimenta el Decreto de 13 de diciembre de 1946 sobre aprobación del proyecto de obras para ampliación del Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Hmo. Sr.: Para cumplimentar el Decreto de 13 de diciembre de 1946, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras para la ampliación del Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Madrid, por un importe total de 2.725.004,61 pesetas, de las que se abonarán 650.000 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de 1946; 1.000.000, con cargo al de 1947, y 1.075.004,61 pesetas, con cargo al de 1948. Las obras se realizarán por administración.

2.º La distribución total del presupuesto se hará en la forma siguiente: ejecución material, 2.672.975,17 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 17.441,16 pesetas; al mismo, por dirección de las obras, 17.441,16 pesetas; honorarios del Aparejador, pesetas 10.464,69, y premio de pagaduría, pesetas 6.682,43.

3.º El libramiento se hará al pagador de la provincia de Madrid y por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de la posesión «Los Catalanes», sita en Oviedo, para instalación del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de la posesión de «Los Catalanes», sita en la ciudad de Oviedo, en el lugar llamado «El Fresno» y «Campanal», parroquia de San Isidoro el Real, de Oviedo, para instalación del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria de Oviedo, por el precio de 23.600 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de la propietaria, doña María del Carmen Coll y García Pumarino, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente;

Resultando que son favorables los informes emitidos por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por la Dirección General de Propiedades;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 25 de octubre del corriente

año y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó en 23 de diciembre corriente,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento del Decreto de declaración de urgencia de las obras para instalación del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria de Oviedo, aprobar la adquisición por el Estado, mediante la correspondiente escritura de la parcela de terreno de la finca denominada «Posesión de los Catalanes», sita en la ciudad de Oviedo, en el lugar llamado «El Fresno» y «Campanal», parroquia de San Isidoro el Real, de Oviedo, de una extensión superficial de 2.950 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, bienes de la Universidad y camino; Sur y Este, más de la finca que se segrega, hoy bienes de la Universidad de Oviedo, y Oeste, camino y más de la finca que se segrega, hoy bienes pertenecientes a la Universidad de Oviedo. Es parte segregada de la que, con el mismo nombre y sitio, figura con una extensión superficial de 1 Ha. 41 a. y que linda: Norte, con camino público; Sur, con prado de herederos de José González; Este, con finca de don Antonio Coll y García Pumarino, y Oeste, con bienes de herederos de don José González, y camino. Que la cantidad a que asciende la citada adquisición, 23.600 pesetas, se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, quedando autorizado el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo para la firma de la correspondiente escritura, expidiéndose el libramiento a su favor, y en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se conceden las subvenciones que se citan a las Escuelas del Hogar que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto sexto, existe un crédito de 251.000 pesetas para subvención Escuelas del Hogar;

Teniendo en cuenta la labor docente realizada en estas Enseñanzas por los Centros de que se hará mención y

contraído el crédito por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en 23 del actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al referido crédito presupuestario, las subvenciones que se indican, a las siguientes:

	Pesetas
Escuela del Hogar de las Religiosas Dominicas de la Anunziata, en General Orca, número 11	4.000
Idem id. de las Religiosas Dominicas de la Anunziata, en Campoamor-Horta (Barcelona)	4.000
Escuela del Hogar de Nazaret (Burgos)	3.000
Idem id. de Tafalla (Navarra)	3.000
Idem id. de Carballino (Orense)	3.000
Idem id. de Pontevedra (capital)	3.000
Total del crédito distribuido,	20.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma del Museo Arqueológico de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto don Manuel Baldrich, de obras de reforma del Museo de Barcelona;

Resultando que el citado proyecto asciende a la cantidad total de 49.824,59 pesetas, de las que corresponden a ejecución material, 46.706,91 pesetas; a honorarios del Arquitecto por formación de proyecto (tarifa primera, grupo sexto), 9,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que preceptúa el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.109,29 pesetas; a honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, el mismo coeficiente con el mismo descuento, 1.109,29; a honorarios del Aparejador 60 por 100 de los de dirección, pesetas 665,57, y el premio de pagaduría, a 233,53 pesetas, por el 0,50 por 100 de la ejecución material;

Resultando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de

diciembre actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó en 21 del mismo mes y año;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó en 6 de junio último, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente y proyecto de obras de reforma del Museo Arqueológico de Barcelona, por su importe total de 49.824,59, con arreglo a siguiente detalle: Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, pesetas 1.109,29; honorarios al mismo por dirección de obras, 1.109,29 pesetas; honorarios del Aparejador, pesetas 665,57; premio de pagaduría, pesetas 233,53; y ejecución material, pesetas 46.709,91; que la citada cantidad se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, art. sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que el libramiento sea expedido «en firme», previa cuenta justificativa en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de diciembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de terrenos para la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de terrenos en el lugar denominado «Cerro del Pimiento» para instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, por un importe de pesetas 1.847.778;

Resultando que se justifica la personalidad de las propietarias, doña Concepción Codorniu Jou, y doña Concepción Serra Codorniu, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Ministerio fué informada favorablemente esta adquisición en 16 del corriente diciembre;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 18 de diciembre del corriente

año y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en 28 de diciembre corriente,

Este Ministerio ha acordado aprobar la adquisición por el Estado de los terrenos siguientes, en que se instalará el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital:

a) Solar o parcela de terreno en esta población, en el Valle de Amaniel, detrás del Cementerio de San Martín, extensión 148.808 pies cuadrados 30 décimas, equivalentes a 11.553,44 metros cuadrados. Linda: Al Oeste o frente, en líneas de 114 metros y de 84 metros, con propiedad de los señores Nafria; Sur o derecha, entrando, en línea de 18 metros, con la calle de Cea Bermúdez, y en línea de 12 metros, con la finca de Luis Ducasi; Este o espalda, en líneas de 34 metros, 46 metros y 146,50 metros, con finca de Luis Ducasi y con los cuatro solares o parcelas que acaban de describirse, y al Norte o izquierda, en línea de 63,50 metros, con propiedad de los señores Nafria. De los terrenos descritos figura segregada una parcela ocupada por el Ayuntamiento de Madrid para la apertura de la calle Diagonal, con una superficie aproximada de 3.846 metros cuadrados, que linda: al Norte, con los terrenos que son objeto de la presente adquisición; Este y Oeste, con más de la calle Diagonal, y Sur, con terrenos de don Luis Ducasi. Pertenece en pleno dominio a doña Concepción Codorniu Jou y la cantidad a satisfacer por el citado solar o parcela es la de pesetas 1.378.250.

b) Solar o parcela de terreno en Madrid, en el Valle de Amaniel, detrás del Cementerio de San Martín. Extensión de 37.797 pies cuadrados con 58 décimas, equivalentes a 2.934 metros 59 decímetros cuadrados. Linda: al Norte o frente, en línea de 33,40 metros, con propiedad de los señores Nafria; Este o izquierda, entrando, en la línea de 66,25 metros, con terrenos de los herederos de Francisco Maroto; Oeste o derecha, en línea de 64 metros, con finca que se segrega, y Sur o espalda, en línea de 66,50 metros, con solar o terreno descrito anteriormente. Pertenece en pleno dominio a doña Concepción Serra Codorniu, y la cantidad a satisfacer por el citado solar o parcela es la de pesetas 469.528.

Las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudiesen existir, si algunas apareciesen, se liberarán por las propietarias vendedoras, antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Tanto los gastos notariales de autori-

zación de escritura como los de expedición de primera copia y demás suplidos, así como los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán también de cuenta de las vendedoras.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Ministerio, al señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

El importe total de la citada adquisición, 1.847.778 pesetas, será librado «en firme» una vez que se haya verificado la medición previa de los terrenos por facultativo competente, certificando su superficie a favor de los acreedores, justificándose su expedición mediante copia autorizada de la escritura de compra con cláusula de precio aplazada, que se completará en su día con acta notarial acreditativa de la entrega del precio. El citado libramiento será expedido contra el crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos de Pego (Alicante) y Vall de Uxó (Castellón) a don Rafael Molina Igual y don Miguel Cáceres Cabello, respectivamente.

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Miguel Cáceres Cabello, Secretario de Administración Local de primera categoría, que ejerce el cargo en Pego (Alicante) y don Rafael Molina Igual, de la misma categoría, que desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) y concurriendo los requisitos que al efecto determina el Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el artículo 21, en relación con el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por ambos Secretarios y en su virtud nombrar a don Rafael Molina Igual Secretario del Ayuntamiento de Pego (Alicante) y a don Miguel Cá-

ceres Cabello Secretario del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), cargos de los que deberán posesionarse dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—El Director general, José Fernández Herando.

Dirección General de Sanidad

Aprobando el programa que se transcribe para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones para proveer en propiedad vacantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria e ingreso en el Escalafón del Cuerpo

Por Orden ministerial de fecha 14 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21), se dispuso la celebración de una convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad plazas vacantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y para ingreso en el Escalafón del Cuerpo. Al propio tiempo establece la citada disposición que oportunamente se publicaría el programa que ha de regir en las citadas oposiciones.

Esta Dirección General, en cumplimiento de los preceptos de la Orden ministerial de 14 de octubre del corriente año y una vez observadas las normas reglamentarias, ha tenido a bien aprobar el programa que a continuación se inserta para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones de que queda hecha referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

PROGRAMA PARA OPOSICIONES DE MEDICOS TITULARES

Medicina

1. La infección.—Enfermedades infecciosas.—Agentes infectantes.—Diferentes vías de penetración.—Mecanismo de transmisión de las enfermedades infecciosas.—Contagio directo e indirecto.—Portadores de gérmenes.
2. Periodo de incubación de las infecciones.—Signos clínicos de la infección.—Inmunidad.—Sus clases.—Antígenos y anticuerpos.—Anafilaxia y alergia.—Desensibilización o vacunación antianafiláctica.
3. Inmunoterapia activa y pasiva.—Inmunización con gérmenes vivos, atenuados y muertos.—Autovacunación.—Inmunización «per os».—Estudio crítico de su eficacia e indicaciones.
4. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.—Distintos métodos de vacunación antitífica.—Indicaciones de cada una de ellas.
5. Las salmonellosis.—Gérmenes comprendidos en este grupo y enfermedades que origina.—Cuadros clínicos.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.
6. Enteritis agudas, esporádicas y su

mecanismo — Enterocolitis epidémicas (disenterías bacilares).—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

7. Disenterías por protozoos.—Disentería amebiana.—Diagnóstico diferencial. Formas clínicas.—Complicaciones.—Profilaxis y tratamiento.—Cuadros similares de otra etiología, también parasitaria.

8. Cólera morbo asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis y tratamiento.—Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

9. Espiroquetosis icterohemorrágica. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

10. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

11.—Viruela.—Epidemiología.—Diagnóstico diferencial con las demás infecciones eruptivas.—Vacunación antivariólica.—Complicaciones.—Indicaciones y contraindicaciones.—Tratamiento.

12. Varioloides.—Varicela.—Sudor miliar.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

13. Ictericia catarral epidémica.—Otras formas de ictericia, también producidas por virus (ictericia salvársica, de transfusión, etc.)—Cuadro clínico.—Epidemiología.—Profilaxis y tratamiento.

14. Gripe.—Virus gripales y cuadros clínicos que originan.—Resfriado común. Faringoamigdalitis gripal.—Formas torácicas y abdominales gripales.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis y tratamiento.

15. Neumonías gripales y neumonías de virus; neumonía típica (neumonitis).

16. Las neumonías bacterianas.—Sus formas etiológicas, anatomopatológicas y clínicas.—Profilaxis.—Complicaciones.—Tratamiento.

17. La primoinfección tuberculosa en el niño y en el adulto.—Bases de la profilaxis y del diagnóstico específico.—Generalizaciones de la tuberculosis.

18. El comienzo clínico de la tuberculosis y sus formas en el adulto.—Bases de las indicaciones terapéuticas según las condiciones clínicas.

19. Sarampión.—Escarlatina.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

20. Meningitis agudas y su cuadro clínico.—Formas etiológicas y su diagnóstico diferencial (meningitis cerebroespinal epidémica, de neumococos, otógena).

21. Enfermedades por virus del sistema nervioso.—Encefalitis y meningoencefalitis agudas.—Sus formas clínicas.—Bases del diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.—Coriomeningitis, linfocitaria benigna.

22. Poliomiélitis o parálisis infantil epidémica.—Epidemiología.—Profilaxis.—Diagnóstico y bases del tratamiento.—Neuronitis y enfermedades afines.—Su diagnóstico diferencial.

23. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.—Intubación laríngea y traqueotomía.—Indicaciones de cada una.

24. Coqueluche.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Complicaciones más frecuentes.—Profilaxis y tratamiento.

25. Parotiditis epidémica y conjuntivitis epidémica.—Etiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

26. Estreptococias.—Formas clínicas. Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

27. Estafilococias.—Formas clínicas. Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

28. Rabia.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Distintos métodos profilácticos. Método superintensivo de «Ferrán».

29. Sífilis.—Sus períodos.—Diagnóstico y tratamiento en cada uno de ellos.—Métodos de profilaxis individual y social.

30. Blenorragia.—Chancro blando.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

31. Paludismo.—Epidemiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

32. Fiebre de Malta y fiebre recurrente.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

33. Kala-azar del niño y del adulto.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

34. Anquilostomiasis.—Epidemiología. Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

35.—Lepra.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.—Evolución de la lepra a través de los tiempos.

36. Muermo.—Epidemiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

37. Intoxicaciones y toxi-infecciones alimenticias.—Sus relaciones con la inflamación serosa.—Botulismo.—Intoxicaciones por hongos.—Profilaxis y tratamiento.

38. Helmintiasis.—Diferentes especies de tenias.—Evolución en el organismo humano.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

39. Principales procesos producidos por hongos parásitos.—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

40. El reumatismo poliarticular agudo.—Concepto actual de su etiología y significación.—Formas clínicas.—Profilaxis y tratamiento.

41. Los reumatismos crónicos secundarios y primarios.—Reumatismos infecciosos.—Artrosis.—Los reumatismos vertebrales.

42. Endocarditis agudas y lentas.—Formas etiológicas.—Clasificación.—Las bases del diagnóstico diferencial y etiológico.—Indicaciones terapéuticas.

43. Lesiones valvulares reumáticas.—Factores principales de su enjuiciamiento clínico; estimación de la actividad y del estado de compensación.—Rasgos clínicos principales que individualizan en el diagnóstico y en el pronóstico los diferentes tipos de estas lesiones.

44. Las arritmias.—Esquema de clasificación.—Las taquicardias agudas y sus formas.—Significación, pronóstico y bases de su tratamiento.

45. Las hipertensiones arteriales.

46. Arteritis.—Arterioesclerosis y sus formas.—Sífilis vascular.—Cardiopatías vasculares (lesiones coronarias, angor pectoris e infartos).

47. Diagnóstico precoz del cáncer del esófago, estómago e intestino.

48. Úlcera gastroduodenal y sus complicaciones agudas.

49. Las ictericias y su diagnóstico diferencial.—Estimación de la función hepática.

50. Diagnóstico diferencial de las hepatomegalias.

51. Las infecciones de las vías biliares.—Cuadros clínicos.—Diagnóstico etiológico.—Bases de la terapéutica.

52. La apendicitis aguda. — Formas clínicas y complicaciones. — Actitud terapéutica.

53. Oclusión intestinal y su diagnóstico diferencial con otros procesos de abdomen agudo.

54. Asma. — Etiología. — Patogénia. — Formas clínicas. — El acceso. — Diagnóstico y tratamiento. — Bronquiectasias. — Enfisema pulmonar. — Evolución. — Diagnóstico y tratamiento.

55. Las pleuresias. — Sus formas etiológicas, anatomopatológicas y clínicas. — Diagnóstico diferencial bajo estos aspectos. — Bases de su tratamiento.

56. Diagnóstico de las compresiones medulares y sus causas.

57. Trombosis, embolia y hemorragia cerebral.

58. El síndrome de la hipertensión intracraneal. — Diagnóstico. — Actitud terapéutica.

59. Lumbagos y ciáticas. — Formas clínicas y etiológicas. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

60. Epilepsia. — Status epiléptico.

61. Nefritis agudas. — Etiología. — Formas clínicas. — Tratamiento.

62. Formas clínicas de la uremia y sus causas. — Tratamiento. — Diagnóstico diferencial de las causas de anuria y su tratamiento respectivo.

63. Las infecciones urinarias. — Cuadro clínico. — Diagnóstico y tratamiento.

64. Necesidades alimenticias del niño y del hombre adulto normal, según sus condiciones de vida. — Necesidades caloríficas. — Mínimo proteico. — Vitaminas. — Aporte de sales.

65. Enfermedades por hipoadministración y carencias específicas. (Enfermedad edema; pelagra; latirismo; escorbuto, etcétera).

66. Estados clínicos de coma y su diagnóstico diferencial (coma hepático, coma diabético, coma addisoniano).

67. La enfermedad de Addison y las insuficiencias suprarrenales agudas. — Síndrome clínico y bases del tratamiento.

68. Los estados de deshidratación en la infancia y en las diferentes edades. — Causas. — Diagnóstico. — Indicaciones terapéuticas.

69. Estudio general de los bocios. — Sus factores etiológicos y bases de la profilaxis. — Mixedema. — Cretinismo endémico.

70. Enfermedad de Basedow. — Diagnóstico. — Indicaciones terapéuticas.

71. El raquitismo. — Diagnóstico. — Profilaxis y tratamiento. — Tetania.

72. Causas productoras de estados edematosos y su diagnóstico diferencial. — Tratamiento general de los edemas. — Indicaciones especiales, según causa.

73. Anemias. — Mecanismos generales de su producción. — Anemia post-hemorrágica. — Anemia gravídica. — Diagnóstico y tratamiento.

74. Indicaciones de la transfusión sanguínea y manera de realizarla en los medios rurales.

75. Anemia perniciosa. — Clorosis y otras anemias hipocrómicas no agudas.

76. Leucemia aguda. — Agranulocitosis. — Mononucleosis infecciosa.

77. Enfermedades sistematizadas del sistema linfático y su diagnóstico diferencial (tuberculosis ganglionar, linfogranu-

lomatosis benigna, enfermedad de Hodgkin, linfosarcoma).

78. Las diátesis hemorrágicas. — Clasificación. — Etiología. — Bases del tratamiento.

Cirugía

1. Anestesia. — Anestesia general. — Anestesia local. — Raquiánestesia. — Estudio de los principales anestésicos y sus indicaciones.

2. Asepsia y antisepsia. — Estudio de los antisépticos más importantes. — Preparación de la región operatoria. — Esterilización del material.

3. Hemostasia. — Diversos procedimientos. — Estudio de los preparados hemostáticos más importantes.

4. Traumatismos. — Generalidades. — Heridas: clasificación. — Heridas por instrumento cortante. — Síntomas y tratamiento.

5. Heridas contusas. — Heridas por arma de fuego. — Heridas por asta de toro. — Síntomas y tratamiento.

6. Quemaduras. — Clasificación. — Síntomas y tratamiento.

7. Ulceras y fistulas. — Clasificación. — Patogénia. — Síntomas y tratamiento.

8. Proceso cicatricial. — Clasificación de las cicatrices. — Cicatrización por primera y segunda intención. — Cicatrices viciosas.

9. Shoe traumático. — Patogénia. — Síntomas y tratamiento.

10. Septicemias y Píohemia. — Etiología y Patogénia. — Síntomas y tratamiento.

11. Tétanos. — Diagnóstico. — Profilaxis y tratamiento.

12. Carbunco. — Pústula maligna. — Edema maligno. — Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

13. Tuberculosis ósea y articular. — Tuberculosis ganglionar. — Diagnóstico y tratamiento.

14. Gangrenas. — Etiología y patogénia. — Formas clínicas. — Diagnóstico y tratamiento.

15. Supuración y abscesos. — Flemón circunscrito y flemón difuso. — Etiología y patogénia. — Síntomas y tratamiento.

16. Flemón del suelo de la boca. — Etiología. — Diagnóstico y tratamiento.

17. Aneurismos y varicos. — Localizaciones más importantes. — Etiología. — Diagnóstico y tratamiento.

18. Flebitis. — Generalidades. — Flegmasia «a ba dolens». — Flegmasia de los senos craneales. — Diagnóstico y tratamiento.

19. Tumores en general. — Clasificación. — Etiología. — Patogénia y tratamiento.

20. Luxaciones. — Generalidades. — Luxación de las grandes articulaciones. — Procedimientos de reducción y cuidados de urgencia.

21. Fracturas. — Generalidades. — Fracturas de cráneo. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

22. Fracturas de los huesos largos. — Fracturas complicadas. — Tratamiento de las fracturas y cuidados de urgencia.

23. Cuerpos extraños. — Localizaciones más importantes. — Síntomas y tratamiento.

24. Quistes hidatídicos. — Generalidades. — Localizaciones más importantes. — Diagnóstico y tratamiento.

25. Hernias. — Reducción herniaria. — Estrangulación herniaria. — Síntomas.

Tratamiento quirúrgico de las hernias. — Medidas de urgencia.

26. Oclusión intestinal. — Diagnóstico y tratamiento.

27. Cateterismo uretral. — Técnica e indicaciones.

28. Punción exploradora y como medio de tratamiento. — Técnica e indicaciones de la punción lumbar. — Parecentesis y toracentesis. — Punción del pericardio.

29. Versión. — Indicaciones y técnica. Alumbramiento artificial.

30. Placenta previa. — Sintomatología. Diagnóstico y tratamiento.

31. Aborto. — Etiología. — Síntomas y tratamiento.

32. Aplicación de forceps. — Indicaciones y técnica.

Administración y Legislación sanitarias

1. Organización de la Sanidad Nacional. — Instituciones sanitarias.

2. Organización consultiva. — Consejo Nacional de Sanidad. — Consejos Provinciales y Municipales. — Estructura y funcionamiento.

3. Administración sanitaria municipal. — Facultades de los Ayuntamientos en materia de Sanidad. — Obligaciones sanitarias comunes a todos los Municipios. — Obligaciones especiales de los pequeños Municipios.

4. Inspecciones Municipales de Sanidad. — Deberes y derechos de los Médicos de A. P. D. en funciones de Inspectores Municipales de Sanidad. — Juntas Municipales de Beneficencia. — Formación del padrón de Beneficencia Municipal.

5. Institutos Provinciales de Sanidad. — Centros Primarios y Secundarios de Sanidad Rural.

6. Lucha Antituberculosa. — Organización.

7. Lucha Antipalúdica. — Organización.

8. Lucha contra el Cáncer. — Organización.

9. Lucha contra el Reumatismo y Cardiopatías. — Organización.

10. Lucha Antivenérea y Antitracomatosa. — Organización.

11. Lucha contra la Toxicomanía. — Receta especial de estupefacientes. — Instituciones de Higiene Mental.

12. Fiscalía de la Vivienda. — Funciones del Médico de A. P. D. en relación con la Fiscalía de la Vivienda.

13. Ley de Coordinación Sanitaria. — Preceptos relativos a Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. — Mancomunidades sanitarias provinciales. — Su constitución y facultades.

14. Los servicios sanitarios y el Seguro Obligatorio de Enfermedad. — Organización profesional. — Reglamentación vigente.

15. Enfermedades de declaración obligatoria. — Declaración de epidemias. — Estadísticas sanitarias.

16. Sanidad Maternal e Infantil. — Protección de la maternidad. — Ley de 24 de enero de 1941. — Mortalidad infantil. — Principales causas. — Manera de evitarlas.

17. Provisión de plazas de Médicos titulares. — Régimen de licencias y excepciones. — Derechos pasivos.

18. Clasificación de plazas de Médicos titulares. — Datos fundamentales y normas para su rectificación.

19. Residencias de los Médicos titulares. — Reglamentación. — Expedientes dis-

ciplinarlos.—Desarrollo y tramitación.—Escala de sanciones.—Preceptos reglamentarios.

20. Instituciones benéficas relativas a Médicos y sus familias.—Previsión sanitaria nacional.—Patronato de Huérfanos de Médicos.—Organización y funcionamiento.

21. Recursos contra resoluciones de la Administración Central en relación con Médicos titulares.—Recursos de reposición y de agravios.—Recurso contencioso-administrativo.—Legislación.

22. Legislación sobre Policía sanitaria mortuoria.

Higiene

1. El aire como vehículo de infección. Transmisión respiratoria de las enfermedades infecciosas.—El concepto bacteriológico de la ventilación.—Métodos físicos y químicos de desinfección del aire.

2. El agua como vehículo de infección.—Criterio bacteriológico sanitario de la potabilidad de las aguas.—Depuración bacteriológica de las aguas.

3. La leche como vehículo de infección.—Aspectos sanitarios del abastecimiento de leche.—Depuración bacteriológica de la leche.

4. Los problemas y soluciones del saneamiento, ventilación y aislamiento térmico de la vivienda.

5. Evacuación sanitaria de aguas residuales.—Procesos biológicos y químicos de depuración.

6. Artrópodos vectores de enfermedades infecciosas en España.—Enumeración y características de la transmisión.

7. Desinsectación.—Indicaciones, técnicas y resultados.

8. Principios fundamentales de la dietética.

9. Demografía sanitaria.—Natalidad. Mortalidad general e infantil.—Morbilidad, mortalidad y letalidad por enfermedades infecciosas.

10. Los animales como reservorios de virus.

11. La mortalidad infantil en España.—Su estudio causal.—Bases y orientaciones de la lucha contra la mortalidad infantil.

12. Tuberculosis en España.—Bases y orientaciones de la lucha antituberculosa.

13. El paludismo en España.—Bases y orientaciones en la lucha antipalúdica.

14. Mortalidad maternal en España. Su estudio causal.—Bases y orientaciones de la lucha contra la mortalidad maternal.

15. Cáncer en España.—Valoración de frecuencia según localizaciones.—Bases y orientaciones de la lucha contra el cáncer.

16. El problema sanitario de las psicopatías.—Orientaciones de la Higiene Mental.

17. La leishmaniosis visceral mediterránea en España.—Bases y orientaciones de la lucha contra esta enfermedad.

18. Silicosis y otras coniosis profesionales en España.—Bases y orientaciones de la lucha contra estas enfermedades.

19. Intoxicaciones profesionales en la industria española.

20. Las inmunizaciones preventivas en la viruela, difteria y tos ferina.

21. Las inmunizaciones preventivas en la fiebre tifoidea y disenterías bacilares.

22. Las inmunizaciones preventivas en la lucha contra otras enfermedades infecciosas.—Procedimientos, crítica y resultados.

23. El aislamiento en la lucha contra

las enfermedades infecto-contagiosas.—Indicaciones, duración y crítica de resultados.

M. Jrid, 23 de diciembre de 1946.—El Director general, José A. Falanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando vacantes de Registros de la Propiedad que han de ser provistas por concurso.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Sevilla (Norte)	Sevilla	1. ^a	Primero o de clase.
Sabadell	Barcelona	1. ^a	Idem.
Calatayud	Zaragoza	2. ^a	Idem.
Falset	Barcelona	2. ^a	Idem.
Ciudad Real	Albacete	3. ^a	Idem.
Mataró	Barcelona	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Almendralejo	Cáceres	1. ^a	Idem.
Orgaz	Madrid	2. ^a	Idem.
Utrera	Sevilla	2. ^a	Idem.
Baena	Sevilla	2. ^a	Idem.
Toro	Valladolid	2. ^a	Idem.
Fuente de Cantos	Cáceres	2. ^a	Idem.
Sarriena	Zaragoza	3. ^a	Idem.
Atienza	Madrid	4. ^a	Idem.
Cifuentes	Madrid	4. ^a	Idem.
Viana del Bollo	Coruña	4. ^a	Idem.
Medinaceli	Burgos	4. ^a	Idem.
Puerto de Cabras	Las Palmas	4. ^a	Idem.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Conforme al párrafo primero del artículo 392 del Reglamento hipotecario y párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto de 12 de junio de 1922, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria y publicación de la lista de solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 24 de diciembre de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificación al anuncio de las series y números de Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, de fecha 1.º de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1946.

Habiéndose padecido error en la inserción del expresado anuncio, aparecido en el número 359, de 25 del actual, de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se rectifica en la siguiente forma:

Los números de los Títulos de la serie A, de quinientas pesetas, confeccionados con arreglo a la Orden ministerial de 13 de diciembre actual, son 1.415.010 a 1.416.009.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.

Anuncio por el que se consideran nulos y sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderles, los billetes de tercera serie de la Lotería Nacional números 551 al 60 correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 4 de enero de 1947.

Habiéndose observado un error en la impresión de los billetes de la tercera serie de la Lotería Nacional números 551 al 60 correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 4 del actual, y que fueron remitidos para su venta a la Administración de Loterías número 35 de Barcelona, por el presente anuncio se hace saber que, por acuerdo de esta Dirección General, fecha de hoy, se consideran nulos y, por

lo tanto, sin ningún valor a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponder a los indicados billetes en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado, y pudiendo los poseedores de los referidos billetes reclamar el importe de los mismos en la expresada Administración expendedora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de enero de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Rectificando errores observados en la Orden de 31 de diciembre de 1946, que dictaba normas para implantar las modificaciones introducidas en la Contribución de Usos y Consumos por la Ley de 10 de diciembre del citado año.

Habiéndose padecido error en la Orden expresada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de enero de 1946, páginas 166 a 168, se rectifica en el sentido de que en la página 168, «Bandajes para vehículos, 12, Variación del tipo de gravamen», dice:

«El artículo 91 del citado libro 1.º, etcétera», y debe decir:

«El artículo 78 del citado libro 1.º, etcétera.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A.», solicitando instalar dos centrales hidroeléctricas sobre el río Mijares,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A.» para instalar dos centrales hidroeléctricas sobre el río Mijares, en el término municipal de Ribesalbes, en los tramos 2.º y 3.º de la concesión, mediante la instalación en el tramo 2.º (Central Colmenar) de dos grupos verticales turbina-alternador de 3.600 H. P. y 3.250 KVA.

cada uno, respectivamente, generando la corriente a 10.000 voltios. Asimismo se instalarán la subestación de transformación intemperie compuesta de cuatro transformadores monofásicos (uno de reserva); tres de ellos formarán, debidamente conectados, uno trifásico de 11/66 KV. y 8.800 KVA. de capacidad. En el tramo 3.º (Central de pie de presa) se instalará una turbina Kaplan acoplada a alternador de 500 KVA. a 6.000 voltios para ser transportada la energía a la central de Onda, para distribución por las líneas que de ésta se abastecen. Igualmente se instalarán los aparatos de control, seguridad, etc., de acuerdo con las características del proyecto presentado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anulando el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Vigo para el suministro e instalación completa de las líneas de alimentación y tomas para las grúas eléctricas del muelle de trasatlánticos.

«Visto el expediente relativo al concurso anunciado por la Junta de Obras del puerto de Vigo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre de 1945, y cuya apertura de pliegos se ha celebrado por la misma en 11 de febrero de 1946, para suministro e instalación completa de las líneas de alimentación y tomas para las grúas eléctricas de muelle de los atlánticos, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Anular el referido concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del puerto de Vigo para el suministro e instalación completa de las líneas de alimentación y tomas para las grúas eléctricas del muelle de trasatlánticos.

2.º Toda la maquinaria y material necesario para la construcción de las centrales proyectadas será de procedencia nacional, pudiendo solicitarse únicamente la importación de aquellos elementos que no puedan ser construidos por la industria nacional, extremo que en su día justificará la Empresa peticionaria.

3.º La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas las centrales, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Segundo. Que si la construcción de la instalación de que se trata no se considera por la Dirección facultativa del puerto extremadamente urgente, deberá hacerse un nuevo proyecto más definido, para sacarlo a concurso; versando exclusivamente la licitación sobre los precios, y admitiendo solamente las modificaciones de detalles necesarios para acopiar las características del diferente material que pueda aportar cada concursante.

Tercero. Que en caso de urgencia, y dado que ninguna de las casas ofrece solución satisfactoria, y cualquiera de las propuestas requeriría, para llevarlas a la práctica, la creación de nuevos precios fuera de la licitación, se estima preferible realizar la obra por administración, haciendo destajos parciales, tanto para la adquisición de los materiales como para su montaje y obras accesorias.—Madrid, 21 de diciembre de 1946.—José María F. Ladreda y M. Valdés.—Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de los licitadores que han concurrido al concurso, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.